

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGROINDUSTRIAL
SURFRUT LTDA.**

RES. EX. N° 998/2019

Valdivia, 12 de julio de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso.

CONSIDERANDO:

1. Que, Agroindustrial Surfrut Ltda. (en adelante "la empresa"), Rol único Tributario N° 89.164.000-5, cuyo representante legal es Jaime Crispi Soler, Rut: 4.414.184-1, ambos domiciliados en Avenida Ramón Freire N°1390, Romeral, es titular de los proyectos: "Manejo de Residuos Agroindustrial SURFRUT" calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") N° 006/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule; y "Modificación del Sistema de Manejo de Residuos" calificado ambientalmente por la RCA N° 086/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule.

2. Que, el día 01 de marzo de 2018 la empresa fue objeto de inspección ambiental realizada por esta Superintendencia junto al Servicio Agrícola y Ganadero y a la SEREMI de Salud de la Región del Maule, a objeto de verificar, en síntesis, el manejo de residuos industriales líquidos de la empresa, cumplimiento del plan de riego, manejo de compostaje, calidad del efluente de la planta de tratamiento e intervención/afectación de cursos de agua.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley, contando esta

Superintendencia con la facultad de ejercer la potestad sancionadora establecida en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, en el caso de verificarse el incumplimiento a los requerimientos de información dictados por esta repartición.

RESUELVO:

I. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A AGROINDUSTRIAL SURFRUT LTDA.:

a) Entregar antecedentes que acrediten el estado de tramitación del Permiso Ambiental Sectorial Mixto 139 del DS N°40/2012 (correspondiente al PAS 90 del D.S. N°95/2001, de acuerdo a lo indicado en las RCA's N° 006/2007 y N° 86/2013) ante la Autoridad Sanitaria regional.

b) Entregar antecedentes que acrediten el estado de tramitación del Permiso Ambiental Sectorial Mixto 140 del DS N°40/2012 (correspondiente al PAS 93 del D.S. N°95/2001, de acuerdo a lo indicado en la RCA N° 006/2007) ante la Autoridad Sanitaria regional.

c) Presentar antecedentes que den cuenta del estado operativo de los sistemas de riego 1, 2 y 3 declarados por la empresa en su RCA N° 086/2013, presentando para ello a lo menos, diagrama de flujo que dé cuenta de cada una de las unidades operativas y/o mecanismos considerados en el sistema de riego (sistemas de acumulación, transporte y disposición), desde su tratamiento hasta su disposición en los diferentes sectores; fotografías fechadas y georeferenciadas (coordenadas UTM, Huso 19, Datum WGS 84) de los mismos, en particular del estado de operación de los sistemas de aspersion de cada sector de riego, plano (en formato kmz) que dé cuenta de la identificación y ubicación de cada una de las unidades antes solicitadas, así como de los sectores considerados.

d) De acuerdo a la actividad de fiscalización efectuada con fecha 01 de marzo de 2018, se constató existencia de una zanja con RILes de 2,5 m de ancho por 1,5 m de profundidad, aproximadamente, la cual se localiza en los límites Sur y Poniente del sector 8 del sistema 1 de riego y en el límite Sur del sector 9 del sistema 1 de riego. Al respecto, se solicita aclarar la función que cumple dicha zanja, fecha de construcción y e inicio de operación, así como todo antecedente que dé cuenta de haber realizado gestiones relativas a informar de su existencia y uso a las autoridades sectoriales y/o ambientales correspondientes.

e) En relación con lo señalado en el Considerando 4.1.16, relativo a que como normativa ambiental aplicable al proyecto, le corresponde el D.S. MMA N°3/2012, presentar antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título IV del mencionado Decreto, en particular respecto de los lodos generados en el sistema de tratamiento y que son compostados.

f) Se solicita al titular aclarar a qué instalación corresponde el "pozo clarificador N°3", de acuerdo a las estructuras definidas en la RCA N°086/2013, para efectos de la toma de muestras de autocontrol de RILes.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de la Superintendencia

del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, ubicada en calle Yerbas Buenas N° 170, haciendo referencia a este acto administrativo.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. SIN PERJUICIO DE lo indicado en los Resuelvo Segundo y Tercero de la presente resolución, se indica como correo de contacto el siguiente: requerimientosdsc@sma.gob.cl

V. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS

Carta Certificada:

- Jaime Crispi Soler, Avenida Ramón Freire N°1390, Romeral, región del Maule.

C.C.:

- División de Fiscalización, Oficina SMA de la Región del Maule.